Año de 1859. Núm. 153.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, no se admiten para su insercion, sin el prévio permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncio particulares.

Miércoles 21 de Diciembre.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . .	10 rs.
	Por tres meses. . . .	25
FUERA. . .	Por un mes. . . .	12
	Por tres meses. . . .	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 28 de Setiembre, número 271, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta:

Que en 26 de Marzo de 1858 el Presidente de la sociedad anónima titulada Empresa Hidrofórica de la ciudad de Reus manifesió al Gobernador de la provincia que desde 1856 se hallaba construyendo una cañeria, habiendo obtenido el permiso de los dueños de los predios que ha de atravesar, y que solicitaba autorizacion de la Administracion provincial para continuar atravesando, á la profundidad de 12 varas, el camino que desde Reus se dirige á Maspujols, Aleixar y Vilaplana, con objeto de poder utilizar el agua que fluye de la mina Salvadora, situada á las inmediaciones del pueblo de Maspujols; y el Gobernador concedió la autorizacion en 25 de Abril del propio año despues de consultar al Ingeniero Jefe del distrito, quien propuso la concesion con tal que al construirse se tomasen las precauciones que exige la clase del terreno que atravesaría, y que si la mina tenia necesidad de cruzar la carretera general de Monreal, se recurriese de nuevo, especificando bien las condiciones bajo las cuales se solicitase el permiso:

Que en 13 y 18 de Agosto inmediato siguiente el Alcalde de Ruidoms puso en conocimiento del Gobernador que, hasta tanto que ordenase otra cosa, habia dispuesto, con acuerdo del Ayuntamiento, el embargo de la obra de una mina que se estaba construyendo para conducir aguas, atravesando el camino público de aquel pueblo á Aleixar, por no haber precedido la autorizacion municipal que por costumbre inmemorial consideraba necesaria, y por los perjuicios que podria causar al camino y á los intereses colectivos de la agricultura:

Que así las cosas, el dia 19 siguiente acudió al Juez de primera instancia el Presidente de la sociedad Hidrofórica expresada, diciendo que hallándose practicando algunos trabajos por cuenta de la misma en la riera de Maspujols, para lo que está autorizada por ejecutoria recaida en el pleito que sostuvo con el Ayuntamiento de Ruidoms, se habia embargado la obra por el Alcalde del propio Ayuntamiento, imponiendo, á la segunda intimacion, una multa de 200 rs. al director de los trabajos; por lo cual pedia que se autorizase á la sociedad para la construccion de las obras, exigiendo al Alcalde la responsabilidad en que pudiera haber incurrido con arreglo al Código penal:

Que habiéndose ratificado el Presidente de la sociedad, y prestado sus declaraciones el director y los operarios, se unió á los autos testimonio de la sentencia en grado de revista recaida en 1857, en que se declara que la sociedad podia pasar y conducir las aguas que posee en el término de las Borjas por la riera de Maspujols á favor de un acueducto ó cañeria subterránea, sólida, firme é impermeable á juicio de peritos nombrados por el Tribunal, que en manera alguna absorba y distraiga las aguas de las minas Murtra y Verge María, y de otra sentencia posterior del mismo año del Juez de primera instancia, resolviendo que mientras las obras cumplan las condiciones prevenidas en la anterior ejecutoria no ha lugar al nombramiento de peritos, ni á la presentacion de planos que se solicitaba por la propia corporacion municipal:

Que ademas el Juez libró carta-órden al Alcalde de Ruidoms para que en el término de 24 horas informase con justificacion sobre los extremos contenidos en el escrito de queja; y el Alcalde contestó que del embargo tenia conocimiento el Gobernador, de quien dimanaba la autorizacion para los trabajos que se estaban ejecutando, obrando en las oficinas de provincia el expediente, sin que hubiera recaido resolucion definitiva, y que en nada se habia infringido la ejecutoria, que se limitaba á la construccion de un simple acueducto impermeable en el trayecto de la riera de Maspujols, de cuyo punto se hallan separadas las obras, las cuales se realizaban en un camino público á mayor profundidad de la concedida por la Administracion provincial, y cortando manantiales existentes con perjuicio de los intereses colectivos de la agricultura:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió despues al Alcalde los antecedentes del embargo y contestacion categórica sobre si habia mediado para aquel acto acuerdo del Ayuntamiento; y habiendo recibido contestacion afirmativa, dió providencia en 31 de Enero del corriente año, por la cual, considerando principalmente que si la empresa Hidrofórica se hubiera extralimitado de lo prescrito en la ejecutoria, el Ayuntamiento debia haber acudido á la Autoridad judicial; y por otra parte que los Alcaldes pueden imponer gubernativamente multas, declaró que la empresa estaba en su derecho respecto á la continuacion de las obras de la riera de Maspujols, con arreglo á lo sentenciado, mandando que no se la interrumpiera, bajo el apercibimiento á que hubiere lugar, y reservandola los derechos que la asistieren para acudir donde la corresponda por lo relativo á los abusos cometidos por el Alcalde y Ayuntamiento, á quienes condenó en las costas del expediente:

Que notificada en forma esta sentencia al Alcalde y Ayuntamiento en 10 de Febrero siguiente, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en 15 del mismo, sosteniendo que la empresa involucraba la cuestion, amparándose en un derecho adquirido en virtud de una ejecutoria que nada tenia que ver con el embargo puesto por el Alcalde á las obras que se ejecutaban á 30 varas de profundidad, excediéndose de la autorizacion concedida por el Gobierno de provincia:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento en el concepto de que en la órbita de las facultades del Juzgado estaba el cumplimiento de la ejecutoria y el conocimiento de sus incidencias y remocion de los obstáculos que contra su idea se opongan, siempre sin entrometerse en las atribuciones administrativas:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en este conflicto en consideracion á que se trata de esclarecer si por las obras que ejecuta la empresa para llevar á efecto la cañeria de que habla la ejecutoria, se causan perjuicios á intereses públicos ó colectivos, y si en su consecuencia debió la empresa acudir al Gobernador en méritos del espediente de autorizacion concedida en 25 de Abril de 1858, como acababa de acudir el Presidente manifestando la equivocacion que se habia padecido en la solicitud de 26 de Marzo del propio año, en punto á profundidad, al poner varas en vez de canas:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y ordenanzas municipales, imponiendo multas de 100 á 500 reales en proporcion al número del vecindario respectivo.

Visto el párrafo tercero, art. 80 de la ley espresada, en que se encarga á los

Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos vecinales.

Visto el párrafo final del mismo artículo, quedando el carácter de ejecutorios á los acuerdos tomados por los Ayuntamientos sobre el indicado objeto, declara que el Jefe político, hoy Gobernador, podrá, de oficio ó á instancia de parte, acordar su suspension, si los hallare contrarios á las leyes, los reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oido préviamente del Consejo provincial, las providencias oportunas:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á las Autoridades administrativas el cuidado de que se observen las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos etc.

Considerando:

1.° Que segun lo que resulta en este negocio, el acuerdo del Ayuntamiento de Ruidoms, ejecutado por el Alcalde, con el carácter de interino, por cuanto lo comunicó al Gobernador de la provincia para su resolucion, se limitó en el hecho á la conservacion del camino que conduce desde el indicado pueblo á Aleixar, teniendo por objeto que las obras verificadas por la empresa Hidrofórica de Reus no perjudicasen al mismo camino, y ademas no cortasen, fuera del trayecto señalado á las obras en la riera de Maspujols por la ejecutoria de 1857, manantiales existentes con perjuicio de los intereses colectivos de la agricultura:

2.° Que la conservacion de caminos, á que se limitó en el hecho el Alcalde, está encomendada especialmente á la Administracion, y tanto por esta causa como por haber obtenido la empresa, del Gobernador, la autorizacion para atravesar el camino de que se trata á cierta profundidad, independientemente de la ejecutoria, es manifiesto que contra las disposiciones interinamente tomadas por el Alcalde, conforme á la ley citada de 8 de Enero de 1845, debió recurrir á la misma autoridad del Gobernador si en algun concepto las creia injustas ó vejatorias:

3.° Que es por otra parte evidente que la Autoridad administrativa, en virtud de las Reales órdenes ademas mencionadas de 1836 y 1839, podria impedir que la empresa, fuera del trayecto y de los términos prescritos en la ejecutoria de 1857 para la conduccion de las aguas que posee la misma empresa en los Borjas, llegase á cortar manantiales existentes con perjuicio de los intereses colectivos de la agricultura;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 30 de Setiembre, número 273, se lee lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1859, en los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia del partido de Igualada y el de la Capitanía general de Cataluña, acerca del conocimiento de la causa formada por el motivo que se dirá contra Miguel Ramon y José Balart y Raimunda Calsina, mujer del primero:

Resultando que en la noche del 9 al 10 de Junio último se hospedó Francisco Muns en la casa de campo de sus cuñados los Balart; que estos auxiliados de la Raimunda, le encerraron en una cuba de la bodega, en donde le tuvieron hasta las siete de la tarde del dia 10; que hallándose en esta disposicion le hicieron firmar un recibo de 10 onzas de oro, y que fingiendo órden suya pasó á su propia casa, en Calaf, la Raimunda, acompañada de Serafina Balart, y recibió de la mujer de aquel un cofrecito, del cual extrajo el Miguel varios papeles:

Resultando que dado parte por Muns de lo ocurrido al Sub-cabo de la escuadra de mozos de Santa Coloma de Queralt en la noche del 10, dicho Jefe, con tres de los mozos, se dirigió á la casa de campo, la cercó, y llegando el Alcalde y Secretario de San Martin de Sasgayolas, á quienes habia avisado, se abrió la puerta á la voz de la Autoridad; fueron hallados en la casa y reducidos á prision Miguel y Ramon Balart, con la Raimunda Calsina, y verificó lo propio por medio de un mero recado con José Belart que vivia á la inmediacion:

Resultando que practicadas las primeras diligencias por el Alcalde, las pasó el sub-cabo al Comandante militar del canton de Igualada, que continuó procediendo, hasta que reclamadas por el Juez de primera instancia, se originó, por la negativa de la jurisdiccion militar la presente competencia:

Resultando que en ella sostiene el Juzgado civil que aunque se conceda que el delito de privacion de libertad á Muns, hubiese sido un medio necesario para obligarle á firmar el recibo de las onzas de oro, y este delito sea el de robo, no concurren en él las circunstancias necesarias para el desafuero, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, la cual requiere, para que los reos queden sujetos á la jurisdiccion militar, que formen cuadrilla habitual, y que ademas se haga la aprehension de ellos por fuerza del ejército destinada expresamente á su persecucion, ó que hubiese sufrido resistencia:

Resultando, por último, que el Juzgado de la Capitanía general expone, en apoyo de su jurisdiccion, que en el caso presente se ha cometido un verdadero robo en una casa de campo que está en despoblado, de noche, por mas de tres personas constituidas en cuadrilla; que la aprehension de los reos se verificó por los mozos de la escuadra que se hallaban bajo la inspeccion inmediata del Capitan general, y que el caso está comprendido, asi en la ley de 1821 como en el art. 3.° del Real decreto de 20 de Setiembre de 1858:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que, segun dispone el citado Real decreto de 20 de Setiembre, en las provincias de Cataluña y en la de Valencia deben continuar siendo juzgados militarmente, con arreglo á las prescripciones de la ley de 17 de Abril de 1821, los ladrones en despoblado siendo en cuadrilla:

Considerando que entre estas prescripciones se encuentra como condicion necesaria la de que los procesados de esta clase hayan de haber sido aprehendidos por la tropa del ejército permanente ó de la Milicia, destinada expresamente á su persecucion por el Gobierno ó por los Jefes militares comisionados al efecto:

Y considerando que en el caso presente no han mediado tales circunstancias ni otras de igual naturaleza;

Fallamos que debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de la causa de que se trata, corresponde al Juzgado de primera instancia del partido de Igualada, al cual se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho;

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta córte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Felix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Ramon Maria Arriola, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Setiembre de 1859. =Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.°—Quintas.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica en 15 del actual lo siguiente:

«De Real órden y para los efectos consiguientes remito á V. S. aprobado por S. M. el nuevo repartimiento de los 50,000 hombres con que las provincias del Reino han de contribuir en la quinta actual, debiendo quedar sin efecto el que se publicó en la Gaceta del dia 8 del corriente por haber resultado inexacto el número total de mozos sorteados que le sirvió de base, á consecuencia de equivocaciones cometidas en Zamora y Lugo al formar la estadística de los sorteados en ambas provincias.

Lo que se publica en el Boletin oficial con el repartimiento á que se refiere la preinserta Real órden, para conocimiento de las municipalidades y demas interesados en la presente Quinta, quedando en su consecuencia sin efecto el repartimiento que se publicó en el Boletin oficial núm. 148 correspondiente al dia 9 del presente mes. Segovia y Diciembre 20 de 1859. =El Gobernador, Felix Fanlo.

Repartimiento practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 2 de Noviembre último, para la distribucion de los 50000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1859.	CUPOS.
Alava	957	354
Albacete	1470	555
Alicante	3554	1342
Almería	2833	1069
Avila	1525	576
Badajoz	3680	1389
Baleares	2414	911
Barcelona	4974	1878
Burgos	2723	1028
Cáceres	2799	1057
Cádiz	3006	1135
Castellon	2073	782
Ciudad-Real	1704	643
Córdoba	2819	1064
Coruña	6461	2439
Cuenca	1611	608
Gerona	2628	992
Granada	3699	1396
Guadalajara	1729	653
Guipúzcoa	1521	574
Huelva	1713	647
Huesca	2342	884
Jaen	2364	892
Leon	3278	1237
Lérida	2120	800
Logroño	1417	535
Lugo	4826	1822
Madrid	2170	819
Málaga	3847	1452
Murcia	3227	1218
Navarra	2302	869
Orense	4092	1545
Oviedo	5566	2101
Palencia	1546	584
Pontevedra	5079	1917
Salamanca	2596	980
Santander	1818	686
Segovia	1297	490
Sevilla	3814	1440
Soria	1311	495
Tarragona	2397	905
Teruel	1959	739
Toledo	2474	934
Valencia	5662	2137
Valladolid	2002	755
Vizcaya	1560	589
Zamora	2450	925
Zaragoza	3066	1157
Sumas totales	132455	50000

Madrid 15 de Diciembre de 1859. =Aprobado por S. M.=Posada Herrera.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Montes.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 151, correspondiente al Viernes 16 del que rige, se halla inserto un anuncio para el remate simultaneo de 854 pinos en este Gobierno de provincia y en la villa del Espinar; pero habiéndose señalado para la subasta el dia 12 de Enero próximo, se advierte que no podrá tener lugar hasta el 16 de dicho mes, á la hora y en los locales designados en dicho anuncio.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Segovia 17 de Diciembre de 1859. =Felix Fanlo.

Instruccion pública.

Desde el dia 24 del actual se hallará abierto el pago de los haberes devengados en el presente mes por los Maestros de primera enseñanza de la provincia.

Lo que se avisa por medio del Boletin oficial para que los Profesores concurran por sí ó por delegados en forma á las respectivas cabezas de partido, á percibir sus dotaciones.

Para la cobranza de lo que corresponde á material de las escuelas del 4.º trimestre, se avisará cuando hayan ingresado los fondos necesarios. Segovia 20 de Diciembre de 1859.=Felix Fanlo.

Circular.

Direccion general de Infanteria.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guera en Real órden de 15 del actual, dice lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver disponga V. E. lo conveniente á fin de esplorar la voluntad de los Milicianos provinciales, así sobre las armas como en provincia qué desen pasar á servir activamente en el ejército de Africa; en el concepto, de que terminada la guerra, volverán á sus mismos batallones ó á los que mas les convenga del propio instituto. Para llevar á cabo esta disposicion, comunicará V. E. á los Comandantes de los espresados cuerpos las instrucciones que considere mas apropósito, á fin de que den noticia á V. E. sin pérdida de tiempo del número de voluntarios que resulten; señale V. E. las prendas de vestuario y equipo con que han de hallarse pronto á marchar, los que están sobre las armas, y designe el punto y las que hayan de recibir los que se encuentran en provincia.

Y como por el Comandante accidental del Batallon de provinciales á que dá nombre esta ciudad y al que se le ha trasladado dicha Real disposicion se haya acudido á mi autoridad preten, diendo se la dé publicidad en este periódico oficial, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que enterándose detenidamente de la Real órden trascrita, reunan á los milicianos que existen en sus respectivas jurisdicciones y esploren su voluntad para si desean pasar al ejército de Africa; previniendo á los espresados Alcaldes que en un término breve remitan relacion detallada de los individuos que contesten afirmativamente, los que desde luego emprenderán su marcha á esta capital. Del exacto cumplimiento de este servicio que reclamo, exigiré estrecha responsabilidad á los morosos. Segovia 19 de Diciembre de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Consumos.

Se reclaman por última vez los recibos de Municipales de los cuatro trimestres del corriente año y caso de no haber necesitado las corporaciones dicho recargo, se manifieste por oficio.

Algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en que se ha recargado la contribucion de Consumos para atender á las obligaciones de sus respectivos presupuestos, aun no han remitido á esta oficina para su formalizacion los recibos correspondientes á los cuatro trimestres del corriente año; no obstante de lo que les previne en circular de 10 de Octubre último inserta en el Boletin oficial del dia 14 del propio mes, número 124.

En su consecuencia, y siendo urgente su remision, me veo en la precision de recordarles por última vez el cumplimiento de este servicio, esperando lo realicen antes de finalizarse el mes actual; bajo el concepto de que pasado que sea, procederá esta oficina á cerrar la cuenta individual de cada uno, parándoles el perjuicio que es consiguiente y á que espero no darán lugar; debiéndoles advertir, que siempre que no hayan tenido necesidad de utilizar cantidad alguna para sus atenciones, lo manifiesten del propio modo á esta Administracion por medio del correspondiente oficio. Segovia 12 de Diciembre de 1859.=José Juan de Martinez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Zamarramala por renuncia del que lo desempeñaba, las personas que deseen obtenerle presentarán sus solicitudes documentadas en esta Administracion, en el preciso término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio, en el concepto de que serán preferidos los licenciados del ejército y Guardia civil que ademas de tener buena hoja de servicio, cuenten con medios suficientes para satisfacer al contado los efectos de que ha de estar siempre surtido el estanco. Segovia 16 de Diciembre de 1859=José Juan de Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Con la superior aprobacion se saca á público remate el fruto de piña albar pendiente en el arbolado de propios de este pueblo. bajo la cantidad de 3500 rs. en que ha sido tasado por el guarda mayor de montes de este distrito. Dicho acto tendrá lugar á los diez dias de su anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la sala de este Ayuntamiento de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado para este fin. Villaverde de Iscar 28 de Noviembre de 1859.= Aniceto Bermejo.

Alcaldía de Nava de la Asuncion.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subusta el fruto de piña albar pendiente del pinar de estos propios titulado las Ordas, bajo el tipo de 900 rs. vn. en que ha sido tasado por los empleados del ramo, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa á los diez dias de insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana. Nava de la Asuncion á 12 de Diciembre de 1859.=El Alcalde, Ramon Gonzalez.

Alcaldía de Gomezserracin.

Con la competente autorizacion se saca á público remate el fruto de piña albar de los pinares concejales de este pueblo, bajo el pliego de condiciones formado por los dependientes del ramo de montes, cuyo remate tendrá lugar á los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan á la Casa de Ayuntamiento en el citado dia y hora de las diez de la mañana. Gomezserracin 8 de Diciembre de 1859.=El Alcalde, Eugenio Herranz.

Alcaldía de Pedraza.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta 278 piezas de madera de varias clases, procedentes del pinar de esta comunidad, decomisadas por los guardas del mismo; cuyo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á los treinta dias de este anuncio en el Boletin oficial desde las once de la mañana en adelante, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3934 rs. en que han sido tasadas. Pedraza 8 de Diciembre de 1859.=El Alcalde, Lorenzo Clemente.

Alcaldía de Chatun.

Con la competente autorizacion se saca á público remate el fruto de piña albar de los pinares de los propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones formado por los dependientes del ramo de Montes, cuyo remate tendrá lugar á los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan á la casa de Ayuntamiento en el citado dia y hora de las diez de su mañana. Chatun 8 de Diciembre de 1859.=El Alcalde, Salvador Ortega.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta anunciada el dia 2 del actual para la ejecucion de la obra de albañilería en la Casa núm. 10, de la calle de San Antolin de esta ciudad, ó sea edificio de este nombre, perteneciente al Estado, por providencia del Sr. Gobernador, se procederá á segunda subasta por la misma el dia 27 del actual de doce á doce y media de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, teniendo entendido qne no se admitirá postura que esceda de 230 rs. tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 15 de Diciembre de 1859. =Miguel Buron.

Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta para el dia 16 de Enero próximo, y hora de doce á doce y media de su mañana, la obra de albañilería en la Casa número 12 de la plazuela de Palacio del Real Sitio de San Ildefonso, perteneciente al Estado, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Señor Gobernador civil, ante su presidencia, teniendo entendido que no se admitirá postura alguna que esceda de 455 rs. tipo del remate.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 15 de Diciembre de 1859. =Miguel Buron.

Administracion prnicipal de propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Ilmo. Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á pública subasta para el dia 19 de Enero próximo y hora de doce á una de su mañana, la obra del derribo de una casa que en el pueblo de Boceguillas, pertenece al Estado, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado que se halla de manifiesto en esta Administracion principal y en la Subalterna de Sepúlveda, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador civil ante su presidencia, y en la villa de Sepúlveda ante el Sr. Alcalde y Administrador del ramo respectivo, teniendo entendido que no se admitirá postura menor de 1700 reales tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 17 de Diciembre de 1859. =Miguel Buron.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por Concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso, en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública la circular siguiente:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

Anchuras y Navalpino, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Alcoba, Arroba, Cabezarados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana, Hoyo Navacerrada, Pozuelos, Puebla de D. Rodrigo y Ruidera, con el de 2000.

Pobladuela y Saceruela, con el de 1750.

Caracuel y Tirteafuera, con el de 1500.

Luciana, Navas de Estena, y San Benito, con el de 1250.

La plaza de auxiliar de la escuela de Manzanares, con el de 1100.

Las Cavas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1000.

Retamar, con el de 900.

Gargantiel, Velvis, Ventillas y Viñuelas, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Algarza y Garcimolina, Fuentelespino de Havo, Perquera, Puebla del Salvador, y Villar del Humo, dotadas con el sueldo anual de 2500.

Arcas, Beteta, Cañaveruelas, Cavacenillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Navalon, Portalrubio, Poyatos, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemera, con el de 2000.

Valdemoro del Rey, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750.

Arquisuelas, Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1500.

Casas de Guijarro, Mangora, Pozuelo, Roda de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Calmiches, Tobar, Valparaiso de Areiba y Villarejo de Periesteban, con el de 1250.

Acebron, Buenache Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa Maria del Val, y Villarejo de la Piñuela, con el de 1000.

Arandilla, Prascuñana, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes buenas, Fuentes claras, Huerquina, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatajidilla, Torrubio del Castillo, Valdecolumnas de arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La Puerta y Prijos, dotados con el sueldo anual de 2000 rs.

Yebes, con el de 1660.

Peñalba, con el de 1620.

Mejina, con el de 1465.

Escopete, con el de 1400.

Castilmimbres, con el de 1340.

Alcorló, con el de 1220.

Jocar y agregados, con el de 1180.

Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

Puebla de Beleño, con el de 1110.

Muriel y agregado, con el de 1100.

Castilblanco y Hontanares, con el de 1080.

Clarés, San Andrés del Rey y Valdegrudas, con el de 1000.

Guijosa, con el de 933.

Malamera, con el de 800.

La Puerta y Valdarachas, con el de 725.

Torrevaldealmendras, con el de 715.

Monasterio, con el de 690.

Muriel, con el de 680.

Fraguas, con el de 585.

Provincia de Madrid.

Villamantilla, dotada con el sueldo anual de 2920.

Coveña, Loeches y Valdeavero, con el de 2500.

Torrelodones, con el de 1825.

Collado-mediano, con el de 1460.

Rivatejada, con el de 1100.

Los Huetos, con el de 460.

Provincia de Segovia.

Cantimpalos, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La plaza de maestro auxiliar de Bernardos, con el de 2200.

Collado hermoso, con el de 2000.

Aldehuela del Codonal, con el de 1300.

Los Huertos y La Losa, con el de 1100.

Cascajares y Villacorta, con el de 800.

Martin Muñoz de Aillon, con el de 750.

Aconada, Cabañas y Turrubuelo, con el de 700.

Francos, con el de 650.

Provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra, Casas de Escalona, Nava de Ricomalillo, Torralba, Villaminaya, Villareal ó Ciruelos, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Alcolea de Tajo, Aldeaencabo de Escalona y Herreruela, con el de 2250.

Cazalegas, Chueca y Membrillo, con el de 2000.

Cabezuela, con el de 1750.

Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Sotillo de las Palomas, con el de 1500.

Arcicollar, con el de 1250.

Arisgota, Casas de Talavera, Oreja y Palomeque, con el de 1100.

Venta de San Julian, con el de 1000.

Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Alcubilla, Arenas de San Juan, Cabezas rubias, Carrizosa, Horcajo, Las Labores, Navalpino, San Lorenzo, Solana del Pino, Teviñiches y Villanueva de San Cárlos, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Alcoba, Cabezarados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de Cáñamos, con el de 1333.

Valdemenero, con el de 1000.

Navas de Estena, con el de 834.

Villar de Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Abia de la Obispalia, Alarejos, Alcázar del Rey, Alconchel, Almodovar, Almonacid del Marquesado, Belmontejo, Bolligo, Canalejas, Cañada de Hoyo, Cañada pincosa, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castejon, Castillejo del Romeral, Chillaron, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentelespino de Haro, Fuentelespino de Moya, Garcinarro, Henarejos, Herumblar, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Olmeda del Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozo amargo, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralba, Tragacete, Valdecabras, Valdemoro Sierra, Valparaiso de abajo, Vellisca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villaconejos, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olaya, Villapardo, Villarubio, Zafra, Zafrilla y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Poyatos, con el de 900.

Provincia de Madrid.

Belmonte de Tajo y Majadahonda, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales.

Provincia de Segovia.

Abades, Adrados, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Colonal, Aldeorno, Arcones, Armuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezo de arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuenterrebollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Miguelañez Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Rapariegos, Sacramenia, San Cristobal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torre Valde San Pedro, Urueñas, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Valseca, Vegas de Matute, y Zarzuela del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Toledo.

Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral, Azaña, Buenaventura, Casas buenas, Espinoso del Rey, Herencia, Malpica, Nava de Rico Malillo, Nuez, Robledo de Mazo, San Martin de Montalban, Torrecilla, y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de las respectivas provincias dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de las mismas. Madrid 9 de Diciembre de 1859. =El Rector, Marqués de San Gregorio.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.

Suplemento al Boletin oficial, núm. 153.

En la noche del 18 de este mes, se estravió escapándose desde el pueblo de Tabladillo partido de Santa María de Nieva, un novillo; pelo negro, con una lista estrecha en el lomo de color pardo, de edad de 4 años, con collar de cuero poco usado, sin campanilla ni cencerro, marcado en una de las llanas traseras con una *S*. La persona que supiere el paradero de dicho novillo ó en cuyo punto se hallare recogido, se servirá manifestarlo á su dueño Domingo Benito, vecino de dicho Tabladillo, para que pueda pasar á recogerle y pagar los gastos causados.

El 16 del actual ha faltado del pueblo de Mozoncillo una yegua de la propiedad de Pedro Herranz, vecino de dicho pueblo, y sus señas son; edad cerrada, pelo rojo oscuro, cabeza pequeña, alzada siete cuartas escasas, llevaba cabezon con ramal envuelto al cuello y una retranca á la mano derecha. La persona que sepa donde para avisará al dicho Herranz quien abonará los gastos causados.

Si algun licenciado del ejército que no pase de 32 años desea sustituirse por un provincial de esta capital que lleva dos años de servicio, puede pasar á tratar en esta Ciudad con el dueño de la Peluquería, plazuela de Corpus, núm. 11.